

SESIONES ORDINARIAS
2004
ORDEN DEL DIA N° 962

COMISION DE ECONOMIA

Impreso el día 3 de septiembre de 2004

Término del artículo 113: 14 de septiembre de 2004

SUMARIO: Ley 18.965 por la que se faculta al Poder Ejecutivo a la destrucción de cigarrillos extranjeros comisados por autoridad competente. Incorporación del artículo 1° bis. **Lugo de González Cabañas.** (1.930-D.-2004.)

Mauricio C. Bossa. – Carlos R. Brown. – María G. De la Rosa. – Juan C. L. Godoy. – Rafael A. González. – Juan M. Irrazábal. – Celia A. Isla de Saraceni. – José A. Pérez. – Claudio J. Poggi.

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Economía ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Lugo de González Cabañas por el que se incorpora el artículo 1° bis a la ley 18.965 disponiendo un informe anual de la Administración General de Aduanas de la cantidad de cigarrillos comisados y posteriormente destruidos o incinerados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 1° bis a la ley 18.695, el siguiente:

Artículo 1° bis: Anualmente la Administración Federal de Ingresos Públicos, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, elaborará y anunciará por un (1) día en el Boletín Oficial, la totalidad de los cigarrillos comisados y posteriormente destruidos o incinerados.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 25 de agosto de 2004.

Patricia S. Fadel. – Claudio H. Pérez Martínez. – Federico Pinedo. – Guillermo F. Baigorri. – Roberto G. Basualdo. – Alberto J. Beccani. –

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Economía al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Lugo de González Cabañas cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Patricia S. Fadel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Código Aduanero de nuestro país, en su artículo 1.118, establece que los sumarios deben ser sustanciados, en el caso de los delitos previstos en el artículo 864 del mismo código, o su tentativa, artículos 868, 869 y 873, por el Servicio Aduanero. La ley 25.603, en su artículo 1°, dictamina que el Servicio Aduanero deberá anunciar en el Boletín Oficial la existencia y situación jurídica de la mercadería en situación determinada por el artículo 417 del Código Aduanero.

Desde el 7 de abril de 1971, la ley 18.965 faculta al Poder Ejecutivo a la destrucción de cigarrillos extranjeros comisados por la autoridad competente.

Según Gendarmería Nacional, en el transcurso del año se han decomisado más de 900.000 cartones de cigarrillos, valuados en un monto cercano a los 13 millones de pesos. Diariamente, en las diferentes lo-

calidades de nuestro país, y más específicamente en las zonas de frontera, el secuestro de mercadería ingresada en forma ilegal, y puntualmente cigarrillos, es prácticamente rutinario. Las tabacaleras más importantes de nuestra república han expresado en reiteradas oportunidades las constantes dificultades que ocasiona el ingreso de mercadería ilegal y bregan en forma constante por un mayor control en las diferentes áreas fronterizas.

Según la Defensoría del Pueblo de la Nación, la situación provocará este año una pérdida de 400 millones de pesos. Las bocas de expendio de cigarrillos de contrabando pasaron de 17.000 a 24.000 en comparación con el año pasado, transformándose este delito federal en uno de los principales problemas en las zonas de frontera.

Incluso, los titulares de la AFIP y la Aduana reclamaron una reforma al Código Aduanero para proceder a la incineración inmediata de los cigarrillos de contrabando. Cabe destacar que la ley 18.965 faculta la mentada destrucción, sin aclarar los medios, por lo que es posible observar en diferentes oportunidades incineraciones del material secuestrado.

En julio del corriente año, la justicia federal dispuso el allanamiento de oficinas de la Gendarmería ante la denuncia de un comandante de la fuerza por la presunta venta de 100.000 cartones de cigarrillo a comercios del Gran Buenos Aires.

En el mes de abril se había dispuesto el allanamiento de depósitos de la Aduana por un presunto robo de 20.000 cartones de cigarrillos. Aún se investiga si estas causas están vinculadas; de todas maneras, tres comandantes de Gendarmería Nacional fueron puestos en disponibilidad.

Dada la importancia en la recaudación fiscal, de la problemática del contrabando, sumada a la crisis social y económica que diezmó de alguna manera el presupuesto para la prevención de estos delitos (la Aduana, que a principios de los 90 poseía una flota de 400 vehículos abocados al control y represión de

contrabando en fronteras, actualmente dispone de 6), debemos concentrarnos en adecuar nuestra legislación de manera tal que se erogue el menor dinero posible y a su vez posea una mayor efectividad en cuanto al control y la prevención de delitos. Más si tratamos de los posibles ilícitos cometidos dentro de la mismas fuerzas de seguridad de la Nación.

Con la presente reforma se aunarían las diferentes destrucciones de cigarrillos de contrabando y se lograría un mayor manto de transparencia, que posibilitaría un compendio estadístico a fin de utilizarlo a posteriori como elemento útil e imprescindible de prevención. A la vez que permitiría establecer las zonas que más afectadas se encuentran por la práctica de este delito federal.

Es dable mencionar que en este mismo sentido se han presentado sendos proyectos sobre esta problemática, a fin de aunar criterios en materia legislativa, donde prime el cumplimiento de las leyes de fondo y de forma.

Por los motivos expuestos, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación la sanción del presente proyecto de ley.

Cecilia Lugo de González Cabañas.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Agrégase a la ley 18.965 el artículo 1° bis siguiente:

Artículo 1° bis: Anualmente, la Administración Nacional de Aduanas, por intermedio del Servicio Aduanero, elaborará un informe escrito acerca de la totalidad de cigarrillos comisados y posteriormente destruidos o incinerados.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cecilia Lugo de González Cabañas.